



VISTOS: el Informe N.º 000625-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 21 de abril de 2026; el Informe N.º 000782-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2026; y el Expediente N.º 48766-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026 y sus expedientes adicionales N.º 51304-2026/MC de fecha 15 de abril de 2026 y N.º 52090-2026/MC de fecha 16 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CRISIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 48766-2026 de fecha 09 de abril de 2026 y sus expedientes de subsanación N.º 51304-2026 de fecha 15 de abril de 2026 y N.º 52090-2026 de fecha 16 de abril de 2026, formulados en atención a la Carta N.º 001018-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de abril de 2026, el solicitante Bruno Joaquín Daisuke Gálvez Cuentas solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CRISIS", a realizarse el día 22 de abril de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000625-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "CRISIS", interpretada por Jorge Luis Talavera Campos. El espectáculo se encuentra compuesto por nueve escenas: en "1. PRESENTACIÓN", el intérprete inicia con una reflexión sobre su matrimonio, exponiendo las dinámicas familiares y las diferencias sociales que surgen en el contexto de la relación, particularmente en la interacción con su familia política; en "2. LOS PERROS NO SON INTELIGENTES", establece una comparación entre la crianza de hijos y el comportamiento de los animales domésticos, cuestionando ciertas ideas idealizadas sobre la paternidad; en "3. CONGELAR ÓVULOS", aborda el tema de la reproducción asistida, centrándose en sus implicancias económicas y en las decisiones que enfrentan las parejas en relación con la planificación familiar; en "4. DAR A LUZ", el intérprete relata la experiencia del nacimiento de su hija; en "5. SOY JAPONÉS", comparte una reflexión sobre la identidad personal vinculada al mestizaje y a la construcción de la propia imagen dentro del contexto social; en "6. DEPRESIÓN POST PARTO", introduce el tema de la salud mental en el contexto familiar, abordando los cambios emocionales posteriores al nacimiento de un hijo y el rol de la pareja; en "7. TENGO MIEDO: DE NIÑO ERA TARTAMUDO", cuenta una experiencia de su infancia relacionada con dificultades en el habla, resaltando cómo esta vivencia influye en su desarrollo personal; en "8. MI HIJA ES PITUCA", indaga sobre las diferencias sociales a partir de la crianza de su hija considerando el entorno en el que se desenvuelve; y, finalmente, en "9. FINAL", el intérprete concluye reflexionando sobre las experiencias expuestas a lo largo del espectáculo;



Que, "CRISIS", de Jorge Luis Talavera Campos, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcado dentro de un unipersonal de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público; si bien adopta la forma del stand-up comedy, el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor y la introspección, generando reflexión en los espectadores;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "CRISIS" aborda temáticas como los vínculos afectivos, la vida adulta y sus procesos de adaptación, la paternidad, las diferencias sociales, la identidad personal, la salud mental y las experiencias de la infancia y su impacto en la vida adulta;

Que, el contenido del espectáculo "CRISIS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; en el ámbito nacional, la obra refleja dinámicas propias de la sociedad peruana, tales como la importancia de los vínculos afectivos, las relaciones intergeneracionales y las prácticas sociales vinculadas al matrimonio y la familia; en el ámbito internacional, la obra dialoga temáticas universales como la paternidad, la vida en pareja y la salud emocional. Por otro lado, la obra muestra conductas como los procesos de adaptación, los temores, las dinámicas familiares y la búsqueda de equilibrio emocional frente a los cambios, lo que permite al espectador identificarse y cuestionarse; evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la oferta teatral nacional toda vez que presenta un espectáculo original de autoría peruana; en esa línea, el formato de la obra facilita espacios de reflexión sobre las relaciones humanas, la salud mental y la identidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CRISIS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la responsabilidad familiar, la empatía y la honestidad; cabe precisar que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor y reflexión, lo cual favorece la cercanía entre el intérprete y el público;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CRISIS" cuenta con un aforo habilitado de 260 butacas y presenta el siguiente tarifario por localidades: la zona Primera Parte, conformada por 133 butacas, a un precio de preventa de S/ 49.00 y un precio regular de S/ 70.00; la zona Segunda Parte, conformada por 127 butacas, a un precio de preventa de S/ 28.00 y un precio regular de S/ 40.00; y una asignación flotante de 26 butacas a un precio único de S/ 30.00 para el CONADIS, adultos mayores, estudiantes o jubilados;



Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Segunda Parte", la cual cuenta con 127 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 48766-2026/MC, N.º 51304-2026/MC y N.º 52090-2026/MC presentados por Bruno Joaquín Daisuke Gálvez Cuentas, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CRISIS" a realizarse el día 22 de abril de 2026, en el horario de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CRISIS", a realizarse el día 22 de abril de 2026, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 48766-2026/MC, N.º 51304-2026/MC y N.º 52090-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES